

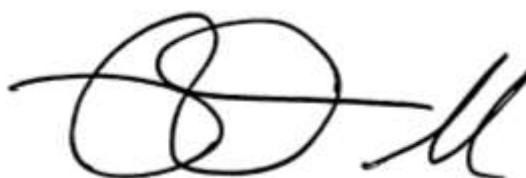
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil. Rad. 11001310304320190029900

Se niega el recurso de apelación interpuesto por apoderado del extremo demandante contra el inciso segundo del auto adiado 15 de octubre de 2020 por improcedente, como quiera que para una providencia de tal naturaleza, esto es para el auto que dispone estarse a lo resuelto, no está previsto el recurso de alzada en el artículo 321 del CGP, ni en norma especial alguna. Téngase en cuenta que en el inciso 2º del auto atacado no se negaron las medidas cautelares solicitadas, solo se dispuso estarse a lo resuelto en auto de 6 de junio de 2019 (pág. 291 del pdf 01Cuaderno1 del expediente digital), providencia en la que se decretó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas BIQ-599 y se NEGARON las demás medidas solicitadas por improcedentes, las mismas medidas que nuevamente solicita el apoderado, decisión que se encuentra en firme.


Ahora bien, como quiera que de forma confusa el apoderado señala que lo presentado es un recurso de apelación y en subsidio de queja, ya que la queja se puede interponer en subsidio del recurso de reposición, no del de apelación, cumple precisar que tampoco resulta procedente darle trámite como una reposición en los términos señalados por el parágrafo del art. 318 del CGP en razón a que (i) la reposición de la negativa a decretar las medidas cautelares resulta del todo improcedente ya que se insiste, el auto mediante el cual se denegaron cobró firmeza y el auto de 15 de octubre de 2020, no las negó solo ordenó a la parte estarse a lo dispuesto, y (ii) la queja se interpone contra el auto que niega la apelación, no contra el auto que dispuso simplemente estarse al auto anterior. En suma tampoco existe reposición que resolver.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 4 de diciembre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 086 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0ebf815bc4d0e7b1de49a122144bc68f6df3378e569152ad5fb10a1512b2e3**
Documento generado en 03/12/2020 07:14:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**